



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 238

**Quito, lunes 29 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**CONSEJO NACIONAL
DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR
(CONAGOPARE)**

**ESTATUTO DEL CONSEJO
NACIONAL DE
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR –
CONAGOPARE**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR (CONAGOPARE)**

Considerando:

Que, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, prescribe: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 227 de la Constitución, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 152 del COOTAD, dispone que son responsables del fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades asociativas del nivel que corresponda;

Que, los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 313, inciso primero del COOTAD, dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, con personería jurídica, de derecho público y autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio;

Que, el artículo 313, inciso cuarto del COOTAD, dispone: "Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria";

Que, la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, modifica la naturaleza jurídica de las instancias organizativas territoriales creadas a partir de los Estatutos de las Entidades Asociativas Nacionales, mandamiento que obliga a modificar y/o reformar los

Estatutos para que guarden armonía con la normativa vigente;

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, define: "La desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo...";

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, sobre los procesos de desconcentración, manda: "Cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. Dicho programa contendrá los siguientes aspectos:

- a. La reorganización de la entidad, fortaleciendo sus órganos regionales o provinciales dependientes;
- b. La redistribución de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- c. La capacitación del recurso humano de los órganos seccionales o provinciales dependientes, a fin de generar la capacidad de gestión; y,
- d. La normatividad que permita aplicar la desconcentración";

Que, con fecha 15 de agosto de 2011, fue publicado en el Registro Oficial, el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE-, con un modelo de gestión institucional que contempla instancias organizativas territoriales descentralizadas, situación que no guarda conformidad con las reformas normativas del COOTAD, que establece instancias organizativas territoriales de derecho público desconcentradas; lo que, obliga a la Entidad Asociativa Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, a modificar su norma estatutaria y su modelo de gestión en concordancia con la Ley;

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

Expedir:

**EL SIGUIENTE ESTATUTO DEL CONSEJO
NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR – CONAGOPARE:**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MIEMBROS,
NATURALEZA Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitución

Se constituye el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador –CONAGOPARE-, al

amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como instancia asociativa nacional, está integrado por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales existentes y los que a futuro se crearen, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD; los gobiernos parroquiales a su vez, estarán organizados en instancias territoriales provinciales y regionales.

Art. 2.- Naturaleza

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador –CONAGOPARE–, es una entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales y regionales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El CONAGOPARE, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

Art. 3.- Domicilio

El CONAGOPARE, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito. Sin embargo, por convocatoria del Presidente, el CONAGOPARE se reunirá válidamente en Asamblea Nacional o Consejo Directivo Nacional, en cualquier lugar del país.

CAPITULO II

MISIÓN Y VISIÓN

Art. 4.- Misión

Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPRs, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural.

Art. 5.- Visión

Instituirse como el referente nacional e internacional en el desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, mediante la implementación de políticas y ejecución de proyectos en

beneficio de sus asociados y el establecimiento de un modelo de gestión parroquial equitativo, participativo y solidario, articulado a políticas nacionales y a la cooperación internacional, para la consolidación de los mismos como gobiernos de cercanía que promueven el buen vivir de los habitantes del sector rural del país.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 6.- Principios

El accionar del CONAGOPARE, se rige por los siguientes principios:

Solidaridad.- El CONAGOPARE, procurará la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco del respeto a la diversidad para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Integración.- El CONAGOPARE, impulsa el cumplimiento de objetivos comunes, manteniendo la unidad y el trabajo en equipo con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador.

Eficiencia y Eficacia.- El CONAGOPARE, planifica y ejecuta programas y proyectos, mide sus resultados para la mejora continua de sus procesos.

Transparencia.- El CONAGOPARE, rinde cuentas de sus actividades a sus asociados y hace pública la información referente a sus acciones.

Conducta Ética.- Los funcionarios del CONAGOPARE, tienen la obligación de denunciar actos considerados como ilegales, ante las autoridades correspondientes de la institución.

Democracia.- El CONAGOPARE, acata y cumple las decisiones y pronunciamientos mayoritarios de sus asociados.

Desconcentración.- El CONAGOPARE, como entidad matriz de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, aplicará un modelo de gestión institucional desconcentrado, mediante el cual, asignará y transferirá, a través de su planificación institucional, el ejercicio de una o más de sus facultades a sus filiales.

Art. 7.- Objetivos

1. Representar y ejercer la vocería oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como Ente Asociativo Nacional ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales o como integrante de cuerpos colegiados;

2. Participar en la construcción, definición y gestión de políticas públicas que impulsen el desarrollo social y permitan alcanzar el buen vivir de la población rural;
3. Velar porque se preserve y fortalezca la autonomía y unidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales (GADPRs);
4. Asumir la interlocución con los otros niveles de Gobierno en temas que viabilicen el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y mejoren el nivel de vida de sus pobladores;
5. Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a los GADPRs;
6. Identificar problemas de coordinación y gestión de los GADPRs con otros niveles de gobierno, definir estrategias y proponer soluciones;
7. Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas;
9. Fomentar la actividad deportiva, las artes y la cultura, en todas las zonas rurales del Ecuador;
10. Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural;
11. Constituir instituciones financieras y/o compañías de economía mixta para el fortalecimiento de la economía y mejoramiento de la calidad de vida del sector rural del Ecuador;
12. Propender al fortalecimiento económico y técnico de las instancias Territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos; y,
13. Crear institutos tecnológicos de conformidad con la ley, para mejorar las capacidades de sus asociados y de los habitantes del sector rural.

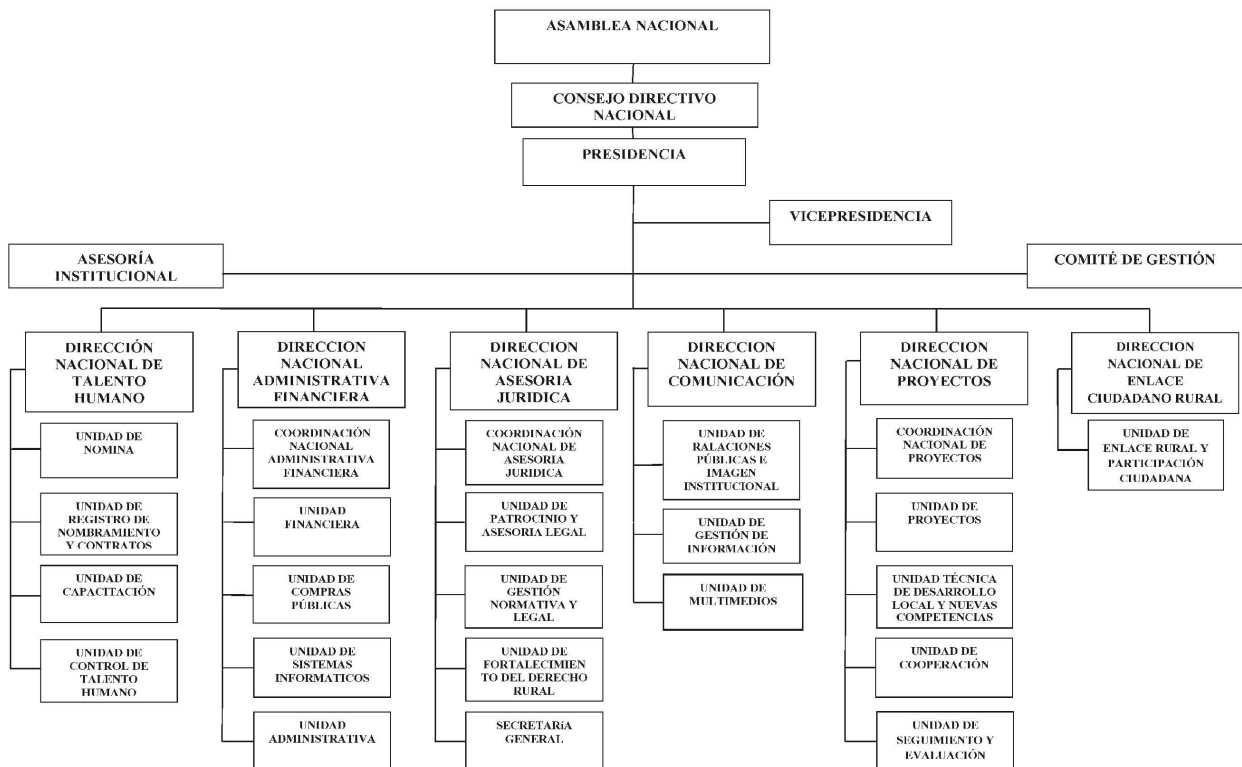
CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

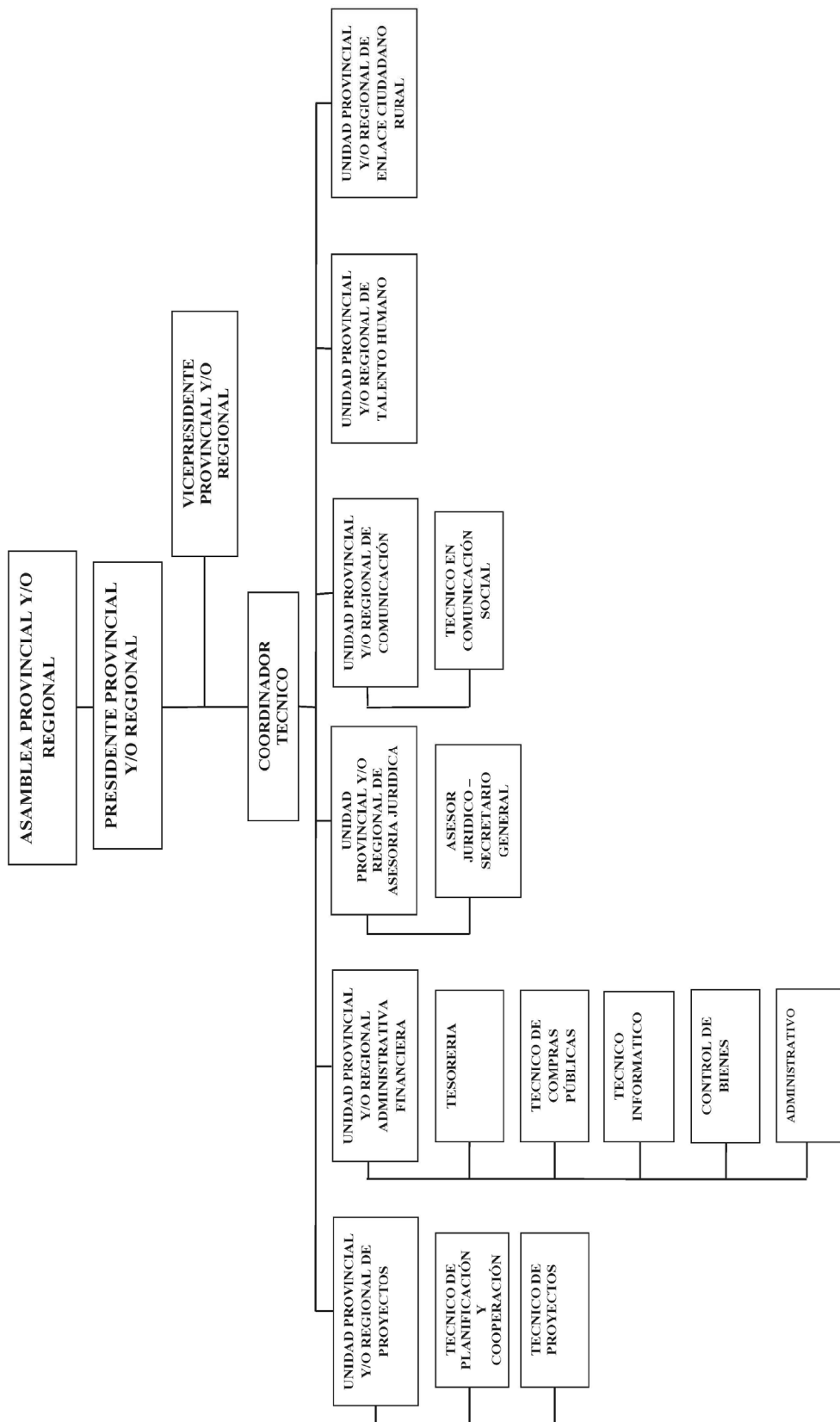
Art. 8. Estructura Organizativa.- El CONAGOPARE, establece su estructura organizativa de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público en todo lo que fuere aplicable y este Estatuto:



CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR**



CAPITULO V

INSTANCIAS DE GOBIERNO

Art. 9.- Obligaciones de los Miembros.- Son los siguientes:

1. Observar y promover el cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea Nacional;
3. Representar al CONAGOPARE en eventos o comisiones que les fuere encomendados por la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional o el Presidente y, presentar los informes o resultados correspondientes; y,
4. Preservar en todo momento y lugar los principios y preceptos de integración y unidad.

Art. 10.- Derechos de los Miembros.- Son los siguientes:

1. Participar en las reuniones de Asamblea Nacional con derecho a voz y voto;
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier dignidad de representación provincial o nacional;
3. Exigir a las instancias correspondientes, la rendición de cuentas de la gestión de sus representantes;
4. Poner a consideración de los órganos de dirección y autoridades, los temas que fueren de su interés; y,
5. Requerir asesoramiento y asistencia técnica, oportuna y eficiente de parte de las autoridades y funcionarios del CONAGOPARE.

Art. 11.- Asamblea Nacional

Es el máximo nivel de representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales – GADPRs-, dirección y orienta el accionar del CONAGOPARE.

Está integrada por todas y todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, representados por cada presidente/a con voz y voto, por el período para el cual fueren electos.

Art. 12.- Funcionamiento

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al año; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a Nacional del CONAGOPARE, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes/as de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador debidamente acreditados, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

La Asamblea Nacional extraordinaria, se reunirá en el lugar y tratará exclusivamente el orden del día que consten en la convocatoria.

El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional, será la mitad más uno de sus integrantes, representados por el presidente/a.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorio.

Para aprobar las mociones presentadas en la Asamblea Nacional, se regirá en todo lo que sea aplicable por las disposiciones relativas al procedimiento parlamentario constantes en el COOTAD. En caso de empate en las votaciones, el/la Presidente/a Nacional del CONAGOPARE tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Atribuciones

1. Establecer las políticas y directrices que deberá seguir el CONAGOPARE, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos;
2. Conocer el informe anual de gestión del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
3. Definir lineamientos orientados al ejercicio de los derechos constitucionales y la autonomía de los GADPRs y su defensa permanente; y,
4. Dirimir en última instancia, los asuntos de la organización que fueren puestos a conocimiento y resolución.

Art. 14.- Consejo Directivo Nacional

Es una instancia de gobierno del CONAGOPARE, que tiene presencia pública y representa los intereses comunes de los GADPRs, en defensa de los derechos establecidos en la Constitución y la ley.

Está integrado por los/las presidentes/as de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas a nivel nacional, que serán designados según la normativa interna del CONAGOPARE, durarán en funciones el período para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPRs, respectivos.

Art. 15.- Funcionamiento

El Consejo Directivo Nacional, se reunirá ordinariamente de manera bimestral; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria.

El quórum para la instalación de las sesiones será con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Para aprobar las mociones presentadas, se regirá en todo lo que sea aplicable, por el procedimiento parlamentario constante en el COOTAD. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional, tendrán derecho a percibir viáticos, subsistencias y dietas en los montos establecidos en la reglamentación interna, cuando asistan a las sesiones de dicho cuerpo colegiado o deban cumplir con comisiones o delegaciones efectuadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el/la Presidente/a Nacionales.

Si un miembro del Consejo Directivo Nacional cesare en funciones antes de cumplir el período legal para el que fuere electo en el GADPR, será reemplazado en este organismo por el Vicepresidente/a de la misma instancia territorial desconcentrada.

Concluido el período, los miembros del Consejo Directivo Nacional permanecerán en sus cargos en forma prorrogada hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que continúen o no en funciones en sus respectivos GADPRs. En caso de destitución legal y definitiva perderá la representación.

Art. 16.- Atribuciones

1. Elegir de entre sus miembros al/la Presidente/a y Vicepresidente/a del CONAGOPARE, de conformidad con su reglamentación interna;
2. Designar de entre sus miembros, representantes del CONAGOPARE ante otros organismos o cuerpos colegiados, de acuerdo con este Estatuto y la ley;
3. Aprobar el Plan Estratégico del CONAGOPARE y conocer los informes de avance que presente el/la Presidente/a;
- 4.- Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto consolidado del CONAGOPARE y supervisar su cumplimiento;
5. Proponer e impulsar mecanismos para el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- 6.- Aprobar el Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas;
- 7.- Conocer el informe anual de gestión del Presidente/a Nacional;
- 8.- Autorizar la compra, venta, permuta, comodato, donación, cesión de derechos, de bienes muebles e inmuebles o constituir gravámenes;

9.- Evaluar las actividades de soporte técnico, asesoría y capacitación que realiza el CONAGOPARE, la gestión de programas y proyectos de cooperación y las acciones de coordinación con otros niveles de gobierno;

10.- Aprobar el informe anual de gestión y finanzas que presente el/la Presidente/a del CONAGOPARE;

11.- Crear o suprimir unidades administrativas;

12.- Designar comisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

13. Presentar para conocimiento de la Asamblea Nacional, un informe anual de gestión;

14.- Resolver en última instancia sobre procesos de remoción o destitución de presidentes provinciales y, los asuntos que fueren puestos a su conocimiento por el/la Presidente/a, en el plazo establecido;

15.- Las demás que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional.

Art. 17.- Del Presidente/a

El/la Presidente/a Nacional, es el representante legal y autoridad nominadora, ejerce la vocería oficial, es el responsable de articular relaciones armónicas con instancias internas y externas del CONAGOPARE, de coordinar la aplicación de las políticas emanadas de las instancias superiores de gobierno, de orientar y dirigir el cumplimiento de la planificación y objetivos institucionales. El/la Presidente/a, durará en funciones el tiempo para el cual fuere electo en calidad de representante del GADPR, correspondiente.

Art. 18.- Designación

Tanto la Presidenta o Presidente como el Vicepresidente o Vicepresidenta del CONAGOPARE, serán electos en binomio, de entre los Presidentes y/o Presidentas electos/as en las instancias organizativas territoriales provinciales desconcentradas, conforme la reglamentación interna.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/de la Presidente/a, lo reemplazará el/la Vicepresidente/a, con todas sus atribuciones. El desempeño de las actividades del Presidente/a en territorio, no será considerado como ausencia.

El ejercicio de la Presidencia, por su nivel de responsabilidad y complejidad, es a tiempo completo. Previo al desempeño del cargo, el/la Presidente/a deberá presentar la respectiva Resolución del Gobierno Parroquial Rural que le autoriza ejercer dicha representación Nacional. En la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, será reemplazado por el/la Vicepresidente/a.

El/la Presidente/a Nacional, no perderá su representatividad como Presidente de su Gobierno Parroquial, en razón de haber sido electo legítimamente mediante votación popular y directa.

Art. 19.- Atribuciones y responsabilidades

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial; y, la vocería de los GADPRs a nivel nacional, en los asuntos de defensa de la autonomía y sus derechos;
2. Presidir los actos oficiales del CONAGOPARE;
3. Cumplir y hacer cumplir el COOTAD, el presente estatuto y demás normas legales aplicables a los GADPRs, así como los reglamentos, resoluciones, acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
5. Poner a consideración del Consejo Directivo Nacional el proyecto de Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas; y, expedirlo una vez aprobado;
- 6.- Aprobar reformas al presupuesto del CONAGOPARE, de lo cual informará semestralmente al Consejo Directivo Nacional;
- 7.- Expedir la normatividad interna para la gestión administrativa, financiera y de talento humano;
8. Formular reformas al Plan Estratégico del CONAGOPARE conjuntamente con el Comité de Gestión y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
9. Nombrar, contratar y cesar en funciones al personal de la institución;
10. Dirigir y supervisar las actividades del CONAGOPARE, en coordinación con los directores de las áreas de gestión;
11. Formular en coordinación con el Comité de Gestión, reformas al Plan Operativo Anual y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
12. Suscribir la correspondencia oficial del CONAGOPARE;
13. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y Consejo Directivo Nacional;
14. Suscribir contratos, convenios y acuerdos de conformidad con la ley y normas internas;
15. Presentar semestralmente al Consejo Directivo Nacional, un informe escrito, sobre la gestión administrativa y financiera de la institución, de acuerdo a los planes y programas aprobados;
16. Autorizar la concesión de becas, pasantías, cursos, seminarios o conferencias dentro o fuera del país;
17. Mantener niveles de coordinación permanente con las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas; y,

18. Las demás establecidas en la ley y, las encomendadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE.

Art. 20.- Vicepresidencia

El/la Vicepresidente/a del CONAGOPARE, será electo en binomio con el/la Presidente/a, de entre los Presidentes y/o Presidentas electos/as en las Instancias Territoriales Provinciales del País, conforme la normativa interna de la institución. Durará en funciones el tiempo para el cual fuere electo en calidad de representante del GADPR, correspondiente.

Art. 21.- Atribuciones

1. Remplazar al Presidente/a del CONAGOPARE, en el caso de ausencia temporal o definitiva; y,
2. Cumplir las funciones, delegaciones o actividades encomendadas por el Presidente/a o el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 22.- Del Comité de Gestión

El Comité de Gestión es la instancia responsable de la aplicación de las políticas emanadas por los órganos de gobierno para cumplir los objetivos y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto general del CONAGOPARE.

El CONAGOPARE, mantendrá una Planificación Estratégica, Operativa Anual y un Presupuesto General, consolidados; para ello, las Instancias Desconcentradas, una vez que aprueben el POA y Presupuesto, remitirán la información para ser consolidada; estos instrumentos deberán ser elaborados y acatados por todas las instancias desconcentradas del CONAGOPARE; su inobservancia será sancionada conforme a las leyes vigentes y la normativa institucional interna.

Art. 23.- Integración

El Comité de Gestión, estará presidido por el Presidente Nacional o en ausencia por el Vicepresidente, e integrado por los directores de cada área de gestión; ente que designará un secretario, responsable de llevar las actas debidamente legalizadas.

Sesionará de manera ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Presidente/a, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos materia de la convocatoria.

Las resoluciones e informes del Comité de Gestión, serán suscritos por todos sus integrantes.

Art. 24.- Atribuciones y responsabilidades

1. Velar por la aplicación de las políticas, lineamientos y resoluciones de carácter técnico y administrativo, dictados por los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Elaborar, de manera participativa, el plan estratégico consolidado, plan operativo anual consolidado y proforma presupuestaria general consolidada institucional, en el marco de los lineamientos y directrices establecidos por las instancias de gobierno y las normas vigentes;
3. Brindar asistencia técnica especializada a los GADPRs, con profesionales calificados del CONAGOPARE;
4. Dar seguimiento y adoptar correctivos para la cabal aplicación de las políticas, estrategias y metas en los procesos operativos y de apoyo constantes en la planificación del CONAGOPARE;
5. Asesorar a los miembros del Consejo Directivo Nacional en los asuntos institucionales requeridos; y,
6. Formular propuestas de reglamentos, instructivos u otras normas y solicitar su aprobación al Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS

Art. 25.- Funcionamiento institucional desconcentrado.- El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basado en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial y/o regional, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa y financiera.

El CONAGOPARE, mediante su reglamentación interna, en coordinación con las Instancias Desconcentradas, establecerá la estructura organizacional específica de cada unidad, los portafolios de productos y funciones de cada una de las instancias organizativas territoriales desconcentradas, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia y/o región a la que representan; la estructura básica de las instancias desconcentradas, es la establecida en el artículo 8 de este Estatuto.

La Asamblea Provincial o Regional, es la máxima instancia de gobierno desconcentrado, de la cual emanan las políticas y directrices para este nivel.

Art. 26.- Denominación.- Las instancias organizativas territoriales desconcentradas regionales y/o provinciales, llevarán como denominación genérica el nombre de "CONAGOPARE" más la especificación de la Región o Provincia a la que pertenecen; ésta denominación no implica la pérdida de su naturaleza de entidades asociativas provinciales y/o regionales de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 313 del COOTAD.

Art. 27.- Estructura administrativa.- Cada instancia organizativa territorial desconcentrada, tendrá un/a Presidente/a y un Vicepresidente/a, Provincial y/o Regional, respectivamente; serán designados de conformidad con la reglamentación interna.

Art. 28.- El/la Presidente/a de la instancia desconcentrada provincial o regional, ejercerá la representación legal; para la designación, deberá contar con la calidad de Presidente/a en funciones de un Gobierno Parroquial Rural; formará parte del Consejo Directivo Nacional; durarán en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPRs, correspondientes.

El/la Vicepresidente/a de la instancia desconcentrada provincial o regional, tendrá similares atribuciones que el/la Vicepresidente/a Nacional.

Con la finalidad de garantizar un adecuado fortalecimiento técnico en territorio, cada instancia organizativa territorial desconcentrada, contará con un Coordinador Técnico regional o provincial, respectivamente; así como, con el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario, que serán servidores públicos designados por el Presidente/a provincial o regional, acorde a la estructura organizativa institucional y a la planificación desconcentrada provincial o regional.

Art. 29.- Atribuciones del Presidente/a Provincial y/o Regional.-

Les corresponde a los Presidentes/as de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas:

1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada del CONAGOPARE;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada;
3. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, para lo cual deberá proponer el orden del día. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
4. Presentar a la Presidencia Nacional, proyectos de acuerdos, resoluciones, como también proyectos de reformas a los Estatutos y demás normativa del CONAGOPARE, para análisis y aprobación de la instancia respectiva;
5. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada;
6. Nombrar, contratar, cesar y/o remover al personal de la Instancia Desconcentrada;
7. Delegar funciones o representaciones a los servidores de la Instancia Organizativa Desconcentrada Provincial o Regional;
8. Aprobar reformas presupuestarias;

9. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Provincial o Regional;
10. Presentar a la Asamblea Provincial el Plan de Trabajo e informe anual de actividades;
11. Expedir Acuerdos y Resoluciones de carácter administrativo; y,
12. Autorizar licencias con sueldo para el personal de la Instancia Desconcentrada.

Art. 30.- Planificación.- Las Instancias Desconcentradas provinciales o regionales, aprobarán su planificación estratégica, el plan operativo anual y presupuesto; y, remitirán esta información a la instancia nacional con fines de consolidación. En ningún caso, la información remitida por el nivel desconcentrado, será sometida a la aprobación de otra instancia de gobierno o administrativa.

Art. 31.- Sistemas integrados.- Las instancias organizativas territoriales desconcentradas del CONAGOPARE, someterán su accionar administrativo, presupuestario, financiero, contable, patrimonial y de talento humano, a las normas que rigen para el sector público y a la reglamentación interna del CONAGOPARE; para lo cual, se implementarán de manera obligatoria Sistemas Integrados: Contables, Administrativos, Patrimoniales y de Talento Humano, según los lineamientos técnicos de la instancia Nacional.

Art. 32.- Comunicación e imagen institucional.- Las instancias desconcentradas, aplicarán en forma obligatoria, las directrices, políticas, lineamientos de comunicación e imagen institucional, emitidos por el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: SOPORTE TÉCNICO A LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS.- De presentarse solicitudes de soporte técnico especializado por parte de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, el CONAGOPARE dependiendo de su disponibilidad de recursos, podrá designar personal técnico o disponer la contratación de profesionales calificados para esas instancias.

SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE TALENTO HUMANO.- El Talento Humano de la institución, estará sujeto a la LOSEP o Código del Trabajo, según corresponda, se clasifica en de libre nombramiento y remoción y, de carrera.

La vinculación de talento humano al CONAGOPARE y a sus instancias organizativas territoriales desconcentradas, se realizará mediante procesos de selección por méritos y oposición, sobre la base de las disposiciones legales vigentes, en todo lo que fuere aplicable y, la reglamentación interna institucional.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO.- Las disposiciones del presente Estatuto, son de carácter obligatorio y de aplicación inmediata para dignatarios, funcionarios, servidores e instancias del CONAGOPARE.

El incumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto, así como aquellas que hayan sido delegadas o encomendadas, dará lugar a las sanciones que serán aplicadas por el Presidente respectivo, con sujeción a la ley y reglamentación interna.

Las sanciones por incumplimiento de funciones y responsabilidades del Presidente/a Nacional, Miembros del Consejo Directivo Nacional y Presidentes/as Provinciales y/o Regionales de las instancias organizativas territoriales desconcentradas, serán aplicadas por el pleno del Consejo Directivo Nacional, en base a un informe motivado elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica por disposición del Presidente/a Nacional; en todos los casos, se concederá el derecho a la defensa y velará por el debido proceso.

Si las faltas constituyen causal de sanción, destitución o visto bueno, se observará el procedimiento establecido en la ley.

Para los casos de sanción o remoción de los miembros del Consejo Directivo Nacional y del Presidente/a Nacional, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que dicte el Consejo Directivo Nacional.

CUARTA: ACLARACIONES.- Cualquier solicitud de aclaración o interpretación del presente Estatuto, se la dirigirá al Presidente/a Nacional, quien responderá fundamentado en un informe motivado de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NORMATIVA INTERNA.- El/la Presidente/a Nacional, expedirá la normativa interna guardando concordancia con el presente Estatuto y la ley.

SEGUNDA: RÉGIMEN PATRIMONIAL.- Los bienes muebles e inmuebles, equipos, documentos y otros que comprenden el régimen patrimonial a nombre de las "Asociaciones Provinciales", deberá ser inventariado por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, para el registro contable e incorporación en los inventarios de cada instancia y en los consolidados del CONAGOPARE; este proceso, deberá ser realizado en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de este estatuto.

El patrimonio mencionado en el inciso anterior, seguirá en dominio y administración de cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial o regional; dicho patrimonio, deberá mantenerse bajo la responsabilidad de un servidor que haga las veces de custodio de conformidad con las normas técnicas de control interno y de bienes del sector público; en los casos de bajas, donaciones, comodatos o remates, será de exclusiva responsabilidad del nivel desconcentrado.

TERCERA: ESTUDIO TÉCNICO DEL TALENTO HUMANO.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en la instancia nacional efectuará estudios técnicos, realizará evaluaciones del desempeño, establecerá los perfiles de puestos y su ubicación, la plantilla de personal, reubicaciones y, los procesos para convocar a los concursos de méritos y oposición necesarios, informes que serán aprobados por el/la Presidente/a; debiendo para este mismo fin, coordinar, brindar soporte técnico y asesoramiento a la instancia territorial desconcentrada para que elabore los estudios correspondientes y los apruebe el/la Presidente/a provincial o regional.

CUARTA: INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL Y CONVALIDACIÓN.- Los instrumentos de cooperación nacional o internacional celebrados por las instancias organizativas territoriales desconcentradas hasta antes de la promulgación de este estatuto, mantendrán su vigencia, el CONAGOPARE emitirá las certificaciones que fueren necesarias para convalidar dichos instrumentos.

QUINTA: ACTOS ADMINISTRATIVOS CONVALIDADOS.- Los procesos o actos administrativos realizados en derecho y de conformidad con la normativa vigente por parte de las instancias organizativas territoriales desconcentradas hasta antes de la promulgación del presente estatuto, se entenderán convalidados.

SEXTA: Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, podrán adecuar su funcionamiento de acuerdo a las necesidades del territorio, con fines de coordinación.

SÉPTIMA: Los/las alternos/as en el nivel desconcentrado, cambiarán su denominación a Vicepresidentes/as, a partir de la expedición de este estatuto.

OCTAVA: Se ratifica las funciones de la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional, Presidente/a y Vicepresidente/a Nacionales, Presidente/a y Vicepresidente/a de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, por el tiempo que falte para cumplir el periodo para el cual fueron elegidos en los respectivos GADPRs.

NOVENA: El/La Presidente/a Nacional y los/las Presidentes/as de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, tendrán derecho a percibir

una remuneración mensual y más beneficios de ley; dicha remuneración, se establecerá en base a la autonomía de cada instancia, conforme a las normas vigentes en todo lo que fuere aplicable.

DÉCIMA: Las Instancias Desconcentradas, que por su nivel de complejidad y disponibilidad de recursos lo requieran, podrán implementar la Unidad de Enlace Ciudadano Rural.

DÉCIMO PRIMERA.- Para efectuar reformas al Estatuto, se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA: Hasta culminar la implementación de la nueva estructura institucional, se mantendrá vigente la actual estructura y sus direcciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en forma expresa, el Estatuto del CONAGOPARE aprobado con fecha 23 de abril del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución se encarga a todos los órganos de gobierno, administrativos e instancias desconcentradas que conforman el CONAGOPARE.

Dado en General Villamil Playas, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Bolívar Abdón Armijos Velasco, Presidente Nacional CONAGOPARE.

CERTIFICO que, el presente Estatuto, fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE, en sesiones realizadas los días 15 y 16 de septiembre de 2014, en el cantón General Villamil Playas.- Quito, 18 de septiembre de 2014.

f.) Paúl Bolívar Jaramillo Jaramillo, Secretario General (E), CONAGOPARE.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

